

INSTITUCIONES PUBLICAS EN 1977 NO PARTICIPARAN EN LAS UTILIDADES

DECRETO-LEY N° 21865

CONSIDERANDO:

Que las empresas e instituciones públicas son organismos creados por Ley;

Que las Leyes Orgánicas que norman la actividad de las empresas e instituciones públicas no han legislado sobre el régimen de participación en las utilidades que generen;

Que teniendo en cuenta la finalidad de las empresas e instituciones públicas y la difícil situación económica del país, no es conveniente que éstas otorguen participación en las utilidades;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— A partir del Ejercicio Presupuestal de 1977, todas las Empresas e Instituciones Públicas no están incluidas dentro de los beneficios de utilidades que estableció el Decreto-Ley N° 11672 y en consecuencia, quedan impedidas de acogerse al régimen de participación en las utilidades.

Art. 2°— El presente Decreto-Ley no afecta a los beneficios establecidos por los dispositivos legales que norman a las Comunidades Laborales.

Art. 3°— Derógase o déjase en suspenso, en su caso los dispositivos legales y administrativos que se opongan al presente Decreto-Ley

Por tanto: Mando se publique y cumpla,

Lima, 7 de Junio de 1977.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C**

Gral. de Div. EP. **Gullermo Arbulú Galliani.**

Inte. Gral. FAP. **Dante Poggi Morán.**

Vice-Almirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**

Ingeniero **Walter Piazza Tanguis.**